Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Neiva, 27 de abril de 2021

OFICIO No. 781

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, C.C. 26.593.987. DEMANDADO: CARLOS EDUARDO PEREZ BAHAMON, C.C. 1.019.073.921. RADICADO-410014189003-2019-00763-00

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 12 de abril de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, DECRETO la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se LEVANTA la orden de embargo y secuestro preventivo de los dineros de la cuenta corriente, de ahorro y CDT que posea el demandado CARLOS EDUARDO PEREZ BAHAMON, C.C. 1.019.073.921, en su entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No.04413 del 6 de noviembre de 2019.

Atentamente,

Gina Páramo

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cfb106b570667aecb54a19de51b9554af9d82d180b60b63e1ed2ad25184e16d4
Documento generado en 28/04/2021 06:04:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Neiva, 27 de abril de 2021

OFICIO No. 782

Señor
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL HUILA
Rivera-Huila

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, C.C. 26.593.987. DEMANDADO: CARLOS EDUARDO PEREZ BAHAMON, C.C. 1.019.073.921. RADICADO-410014189003-2019-00763-00

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 12 de abril de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETO la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se LEVANTA la orden de embargo y secuestro de la motocicleta de placa LZV-43C denunciada como de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO PEREZ BAHAMON, C.C. 1.019.073.921.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, mediante oficio No. 04415 del 6 de noviembre de 2019.

Atentamente,

Gina Páramo

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
925ab5a0c55ad1f5979879bd7d24b69ef1b3f3bf60a94a997447b9f914aaebb3

Documento generado en 28/04/2021 06:04:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Neiva, 27 de abril de 2021

OFICIO No. 783

Señor
Pagador
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, C.C. 26.593.987. DEMANDADO: CARLOS EDUARDO PEREZ BAHAMON, C.C. 1.019.073.921. RADICADO-410014189003-2019-00763-00

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 12 de abril de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETO la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se LEVANTA la orden de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo o el 30% de los dineros que por concepto de contrato de prestación de servicios, honorarios, cuentas de cobro o cualquier otro emolumento le adeude o lleguen a adeudar al señor CARLOS EDUARDO PEREZ BAHAMON, C.C. 1.019.073.921, como empleado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, mediante oficio número 04414 de fecha 6 de noviembre de 2019.

Atentamente,

Gina Páramo

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
421c93c8a69500ffcfaaaf187b6030071d35cd92c0bdc60b909a892cf9c6f9b6

Documento generado en 28/04/2021 06:05:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co